

Órgano: Consejo General

Documento Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Fecha: 22 de septiembre de 2014





ACUERDO No. CG-19/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que con motivo de la reforma realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada el día 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, mediante decreto número 316, mismo que señala en la parte conducente *“Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.”*

La reforma de igual manera abarcó el artículo 51, mismo que señala: *“La elección de Gobernador se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el día primero del mes de octubre del año de la elección y no podrá*



durar en él más de seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea el de elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.”

Finalmente, también fue motivo de reforma el artículo 117, que ahora señala: *“Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección. Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.”*

TERCERO. Que en el artículo transitorio cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 29 veintinueve de junio del año 2014, dos mil catorce, se estableció lo siguiente: *“Por única ocasión, el proceso electoral ordinario local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del 2014. Para tal efecto el Instituto Electoral de Michoacán aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el presente Código”.* En razón de lo anterior, esta autoridad, considera viable emitir los presentes lineamientos, acorde al mencionado artículo.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XII, XX, XXI, XXII, y XXXII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar la plataforma electoral que deben presentar los partidos políticos; registrar a los candidatos a



Gobernador, fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidatos a ayuntamientos y candidatos independientes; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

QUINTO. Que la fracción XIII, del numeral 36 de la propia Ley Sustantiva Electoral señala que es atribución del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes las solicitudes de registro de Candidatos a Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos y someterlas al Consejo General para su registro. Mientras que el artículo 37, fracción I, del mismo ordenamiento en cita, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto, auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las solicitudes de registro de candidatos, formulas, planilla o lista de candidatos que presenten al Consejo General los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes, deberán contener determinados requisitos que permitan a esta autoridad la identificación tanto de los institutos políticos, como del o de los ciudadanos cuyo registro se solicite; debiendo los partidos políticos acompañar los documentos que permitan acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos; el cumplimiento de los procesos de selección interna; así como la aceptación de la candidatura respectiva.

Mientras que los candidatos independientes de conformidad con los artículos 189, 318 y 320, fracción III, del Código Electoral del Estado, acreditarán los requisitos de elegibilidad y además, deberán ratificar el programa de trabajo presentado en la etapa de obtención de respaldo ciudadano; exhibir el



dictamen emitido por el Consejo General de este Instituto en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano; el nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; un responsable de la administración de los recursos financieros; así como señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral.

SÉPTIMO. Que los artículos 71, 87, inciso q), 98, inciso e), del Código Electoral del Estado de Michoacán, entre otros aspectos, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; la equidad y la paridad en los géneros en las candidaturas; y en su declaración de principios promover la igualdad de oportunidades y entre hombre y mujeres.

En igual sentido, el artículo 189 del multirreferido Código Comicial, establece que de la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos por si solos o en común, las coaliciones o candidatos independientes ante el instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista. En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la lista.

Por su parte, el artículo 298, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que en las candidaturas independientes, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose con propietarios y suplentes del mismo género.

Al respecto, la Jurisprudencia 16/2012 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, establece:



CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

En relación con los candidatos independientes, en el expediente SX-JRC-068/2013, la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, determinó que las planillas integradas por candidatos independientes deben respetar la cuota de género, así como la regla de que las fórmulas de los diferentes cargos edilicios deben estar integradas con ciudadanos del mismo género, esto es, propietario y suplente deben ser mujer-mujer u hombre-hombre. Criterio que fue confirmado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-035/2013.

OCTAVO. Que en los artículos 190 y 317 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se determinan los plazos para que los partidos políticos por si solos o en común, coaliciones y candidatos independientes, presenten las solicitudes de registro, y en su caso, el Consejo General del Instituto registre las candidaturas que procedan; estableciéndose además, la obligación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán de solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten exclusivamente por parte de los partidos políticos y coaliciones.



NOVENO. Que en los artículos 23, 49, y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el numeral 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplir para ser electo Gobernador, Diputados o miembro de Ayuntamiento.

DÉCIMO. Que conforme a las fechas previstas para el proceso electoral local, los períodos para que los partidos políticos por si solos o en común, coaliciones y candidatos independientes soliciten el registro de sus candidatos, son:

- I. De Gobernador del Estado del 11 al 25 de marzo del 2015;
- II. De Diputados de Mayoría Relativa y planillas a integrar los Ayuntamientos, del 26 de marzo al 9 de abril del 2015; y,
- III. De Diputados de Representación Proporcional, del 9 al 23 de abril del 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que por otro lado, conforme a las fechas que se prevén para el desarrollo del proceso electoral Ordinario, los plazos para que el Consejo General del Instituto resuelva sobre los registros de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, son los siguientes:

- I.- Del 26 de marzo al 4 de abril del 2015, para resolver el registro de candidatos a Gobernador;
- II.- Del 10 al 19 de abril del 2015, para resolver sobre el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y planillas a integrar Ayuntamientos; y,
- III.- Del 24 de abril al 3 de mayo del 2015, para resolver el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.



DÉCIMO SEGUNDO. Que considerando lo anterior, se estima necesario, para dar certeza a los actos relativos al registro de candidatos, que el Consejo General, en uso de sus atribuciones, emita lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán, por parte de los partidos políticos por si solos o en común, coaliciones, y candidatos independientes; y, por otro lado, establezca las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro, una vez presentadas en el Instituto.

Con fundamento en los numerales 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracciones I, III, XX, XXI y 190 del Código Electoral del Estado, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 - 2015.

I. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

1. Las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto Electoral de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los períodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

- a) De Gobernador del Estado del 11 al 25 de marzo del 2015;
- b) De Diputados de Mayoría Relativa y planillas a integrar los Ayuntamientos, del 26 de marzo al 9 de abril del 2015; y,
- c) De Diputados de Representación Proporcional, del 9 al 23 de abril del 2015.



2. Las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones electorales y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán y deberán contener la información prevista en el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán así como lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Toda solicitud deberá presentarse con firma autógrafa del candidato, en su caso, los funcionarios autorizados por los estatutos del partido político o partidos políticos de que se trate, o por el convenio de coalición respectivo; y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

3. Junto con las solicitudes de registro de los candidatos de partidos políticos y coaliciones e independientes, deberán acompañarse los documentos que acrediten lo establecido en el artículo 189, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Lo candidatos independientes además de su solicitud deberán cumplir con el artículo 189 fracciones a) y c), así como el artículo 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

4. En las solicitudes de registro se garantizará la paridad entre los géneros; en la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género, en términos del artículo 189 del Código Electoral del Estado.

5. Para el caso de las candidaturas comunes, se observarán las reglas establecidas en el artículo 152 del Código Electoral del Estado, y conforme al acuerdo de candidaturas independientes.

II. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

1. Para acreditar los requisitos de elegibilidad del **candidato a Gobernador**, los partidos políticos que postulen por si solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes deberán presentar, junto con la solicitud de registro, los siguientes documentos:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos ¹ .	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento certificada; y• Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero del 2015, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber cumplido treinta años al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento certificada.
Artículo 49, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano	Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menos de cinco años	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento certificada.• Constancia de residencia

¹En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
de Michoacán de Ocampo.	anteriores al día de la elección.	efectiva por más de cinco años en el Estado de Michoacán, expedida por el funcionario competente del ayuntamiento de que se trate; ó, <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía domiciliada en Michoacán, con vigencia de al menos cinco años anteriores.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral federal.
Artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrá ser electo Gobernador: Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no pertenece ni ha pertenecido al estado eclesiástico, así como de que tampoco ha sido ni es ministro de algún culto religioso.
Artículo 50, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electo Gobernador: Los que tengan mando de fuerza pública;	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y, en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública.

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
<p>Artículo 50, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos Gobernador: Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no desempeña y, en su caso, no ha desempeñado cargo o comisión del Gobierno Federal desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo o comisión del Gobierno Federal.
<p>Artículo 50, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos Gobernador: Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido titular de dependencia básica del Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa ni del Tribunal Electoral; así como tampoco Consejero del Poder Judicial, desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
<p>Artículo 50, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y</p>	<p>No podrán ser electos Gobernador: Los Consejeros y funcionarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Soberano de Michoacán de Ocampo.	electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; así como Magistrados y Secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y, los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	<p>por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, así como tampoco Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, desde un año antes a la fecha de la elección;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Requisitos Adicionales		
Artículo 169, párrafo onceavo del Código Electoral del Estado.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.

Los candidatos independientes, presentaran los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además deberá presentarse la documentación siguiente:

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
Artículo 318, fracción I, del Código Electoral del Estado.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral del Estado.
Artículo 318, fracción II, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que haya quedado confirmada la	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar a su documentación de registro, un ejemplar en copia simple del



ACUERDO No. CG-19/2014

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
	licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano.	Dictamen que haya emitido el Consejo General, respecto de la licitud de los recursos obtenidos para las actividades de obtención de respaldo ciudadano.
Artículo 318, fracción III, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico).
Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.

Las diversas declaratorias que bajo protesta de decir verdad deben presentar los partidos políticos, podrán hacerse en uno solo o más escritos.

2. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, propietarios y suplentes, así como fórmulas de candidatos independientes, los partidos políticos que postulen por si solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes deberán presentar, junto con la solicitud de registro de las fórmulas y las listas, los siguientes documentos:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 23, fracción I de la Constitución Política del	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento certificada; y,

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	michoacano en ejercicio de sus derechos ² .	<ul style="list-style-type: none"> • Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero del 2015, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	<p>Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada. • Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate.
Artículo 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral federal.
Artículo 24, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y, en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección,

² Idem.

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública.
<p>Artículo 24, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
<p>Artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, presidente municipal, síndicos, ni regidores; desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente,

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 24, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.
Artículo 24, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 24, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales.
Requisitos Adicionales		
Artículo 169, párrafo onceavo del Código Electoral del Estado.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.

Los candidatos independientes, presentaran los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la



autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además deberá presentarse la documentación siguiente:

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
Artículo 318, fracción I, del Código Electoral del Estado.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	<ul style="list-style-type: none">Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral del Estado.
Artículo 318, fracción II, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano.	<ul style="list-style-type: none">Acompañar a su documentación de registro, un ejemplar en copia simple del Dictamen que haya emitido el Consejo General, respecto de la licitud de los recursos obtenidos para las actividades de obtención de respaldo ciudadano.
Artículo 318, fracción III, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico).
Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	<ul style="list-style-type: none">Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.

3. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos que postulen por si solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes deberán presentar, junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 119, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos ³ .	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada; • Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2015, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Artículo 119, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber cumplido veintiún años al día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada.
Artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada. • Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del ayuntamiento de que se trate.
Artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio; desde 90 días antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano	Si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de aprobación de cuentas expedida por la Auditoría Superior de

³ Idem.

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
de Michoacán de Ocampo.	cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Michoacán o por el Cabildo correspondiente.
Artículo 119, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	<ul style="list-style-type: none"> Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.
Artículo 119, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección; En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
Requisitos Adicionales		
Artículo 169, párrafo onceavo del Código Electoral del Estado.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.

Los candidatos independientes, presentaran los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de



aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además deberá presentarse la documentación siguiente:

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
Artículo 318, fracción I, del Código Electoral del Estado.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	<ul style="list-style-type: none">• Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral del Estado.
Artículo 318, fracción II, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Exhibir el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano.	<ul style="list-style-type: none">• Acompañar a su documentación de registro, un ejemplar en copia simple del Dictamen que haya emitido el Consejo General, respecto de la licitud de los recursos obtenidos para las actividades de obtención de respaldo ciudadano.
Artículo 318, fracción III, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico).
Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	<ul style="list-style-type: none">• Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.

4. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, en términos de lo establecido en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 189 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidatos, copia certificada de la constancia de elección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada



partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fue electo cada uno de ellos. Se acompañará además manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

En el caso de registros de coaliciones electorales y candidaturas comunes, se acompañará manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados acorde con las reglas del convenio y/o acuerdo respectivo.

En los candidatos independientes, la Secretaría Ejecutiva verificará la declaratoria que el Consejo General del Instituto Electoral hubiese emitido para aquellos ciudadanos que tengan el derecho a registrarse como candidatos independientes.

5. A las solicitudes se adjuntará igualmente escrito con firma autógrafa de los ciudadanos cuyo registro se solicite, en el que claramente se acepte la candidatura, en los términos que señala el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado.

III. DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán y en los presentes Lineamientos; si advierte que se omitió alguno de ellos, lo notificará de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, dentro del término de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo



ACUERDO No. CG-19/2014

con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral del Estado.

2. Si el partido político, coalición o candidato independiente requerido en términos del punto anterior no realiza las correcciones correspondientes o no presenta dentro del plazo previsto para el registro correspondiente las sustituciones que procedan, no se registrará la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.

3. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió en la postulación de candidatos a diputados y para para integrar ayuntamientos, fórmulas, listas y planillas con propietarios y suplentes del mismo género, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato independiente, según corresponda para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane.

4. Los partidos políticos y coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas en distinto género hasta agotar la lista en términos del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el caso de que no se cumpla con este supuesto, se notificará al partido para que cumpla en el término de 48 horas.

En el caso de que no se subsane tal omisión en el plazo establecido, se estará a lo siguiente:

- a) Si de la lista se advierte que cada uno de los segmentos contempla dos candidaturas de género distinto pero éstas no se encuentran alternadas, se procederá a invertir los lugares de los candidatos, de conformidad al considerando séptimo de los presentes lineamientos.
- b) Si de la lista se advierte que todos o alguno de los segmentos no contemplan dos candidaturas de género distinto, entonces se procederá a ubicar en los lugares correspondientes en forma alternada a los



primeros candidatos de género distinto al predominante que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares hasta cumplir con el requisito en cada uno de los segmentos.

5. Si dentro del período establecido para el registro de candidaturas se presentan dos o más solicitudes de registro para el mismo cargo de elección popular, por el mismo partido o coalición, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitará al representante que corresponda, señale cuál prevalecerá, si no lo hace, se entenderá que la solicitud definitiva es la de fecha y hora más reciente.

6. La Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad; los señalados en los presentes lineamientos, si existe la aceptación de la candidatura, si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes; proponiendo, en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

En términos de lo establecido los artículos 158, último párrafo, 163 párrafos tercero y cuarto, 165,191, tercer párrafo del Código Electoral del Estado, el Consejo General negará el registro del candidato que corresponda de **partidos políticos y coaliciones**, en los siguientes supuestos:

- En el caso que los aspirantes a candidatos independientes, contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- Si el precandidato ganador, incumpliera con su obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña.
- Cuando rebasen el tope de gastos de precampaña.



ACUERDO No. CG-19/2014

- Cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.
- Los demás que señale el Código Electoral.

De conformidad con los artículos, 158 último párrafo, 191 tercer párrafo, 320 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General negará el registro a **los candidatos independientes**, en los siguientes supuestos:

- En el caso que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- Cuando en el proceso de aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.
- Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán y en los presentes Lineamientos.
- Los demás que señale el Código Electoral.

En términos del artículo 13, último párrafo del Código Electoral del Estado, se cancelará el registro, si los candidatos se encuentran registrados simultáneamente para un cargo elección federal.



ACUERDO No. CG-19/2014

7. Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo en su caso, dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto.

8. Las sesiones del Consejo General para resolver sobre las solicitudes de registros de candidatos presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Código Electoral del Estado, se efectuarán a más tardar:

- a) El día 4 de abril del 2015, para resolver el registro de candidatos a Gobernador;
- b) El día 19 de abril del 2015, para resolver sobre el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y planillas a integrar ayuntamientos; y,
- c) El día 3 de mayo del 2015, para resolver el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

9. La Secretaría Ejecutiva solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los registros aprobados.

10. Las sustituciones de candidatos que, en su caso, con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral del Estado, se resolverán por el Consejo General, de forma individual, considerando, en lo que proceda, lo establecido en los presentes Lineamientos.

11. Respecto de los candidatos independientes, no será posible hacer sustituciones, acorde a lo señalado en el artículo 317, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.

12. El Instituto Electoral de Michoacán solicitará a la autoridad federal competente, la carta o documento equivalente en el que se haga constar que no existen antecedentes penales federales, solicitud en la que coadyuvarán los partidos políticos y candidatos independientes.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 22, veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES
DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.